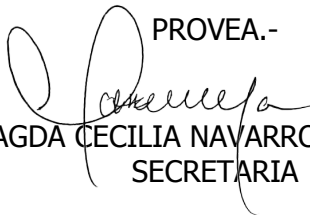


Ocaña, 27 de Julio de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

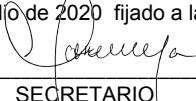
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., veintiocho (28) Julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe secretarial, ofíciase al señor LEONARDO MORENO BONILLA, Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Ocaña, para que se sirva expedir el certificado de libertad y tradición del vehículo embargado de placas QNA-234 a costa de la parte interesada tal como lo establece el art. 593 numeral 1º de CGP.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 29 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

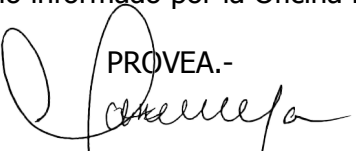
C. 1

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Rad. 544984053002 2019-00885 00
DEMANDANTE: JUAN ABEL ACOSTA TELLEZ
DEMANDADOS: CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑOS Y OTROS

Ocaña, 27 de Julio de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la Oficina Registral Ocaña.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

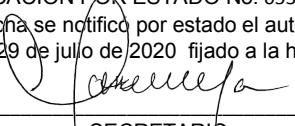
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintiocho (28) Julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-33817 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se inscribe la demanda, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 29 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2019-00889 00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ALVAREZ ALVAREZ
DEMANDADO: ISAIAS SARABIA PRADA

Ocaña, 27 de Julio de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por LA UFPS de Ocaña.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

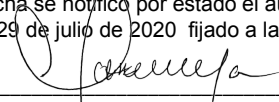
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintiocho (28) Julio de dos mil veinte (2020).-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente lo informado por la señora MARY RAMONA BOHORQUEZ CASADIEGO Jefe de División de Personal de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña quien manifiesta " Que en este caso no podría darse aplicabilidad al descuento ordenado en el proceso de la referencia, lo anterior amparados en las disposiciones del art 154 de C.S.T que consagra " *No es embargable el salario mínimo legal convencional* ", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

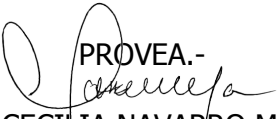
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 29 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C. 2
DESCONG.
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD: No 2013-00159
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: MANUEL ANGEL OSORIO LEMUS

Ocaña, 27 de Julio de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandada.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. S., veintiocho (28) Julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe anterior y estando cumplido los requisitos exigidos en el art 597 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. DE S.,** y como quiera que la medida cautelar recae sobre la mesada pensional del demandado MANUEL ANGEL OSORIO LEMUS y al no ser la parte demandante una Cooperativa, este Despacho accede a la petición del demandado MANUEL ANGEL OSORIO LEMUS en virtud a que los dineros retenidos son inembargables al tenor del art 594 numeral 6 CGP.

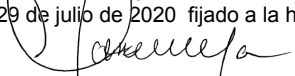
ORDENA:

1.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de los dineros que tenga depositados la parte demandada MANUEL ANGEL OSORIO LEMUS en la cuenta bancaria No 451203000148 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por cuanto en la mencionada cuenta es donde le consignan la mesada pensional. Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA comunicándole lo aquí ordenado.

2.- De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado MANUEL ANGEL OSORIO LEMUS, este Despacho ordena hacer en entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 4.515.032,88, por corresponder dichos dineros a su mesada pensional. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JU

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 29 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2019-00710 00
DEMANDANTE: ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS CARLOS ROJAS

Ocaña, 27 de Julio de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandada.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

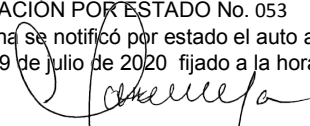
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintiocho (28) Julio de dos mil veinte (2020)

Previo a ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, requiérase al señor apoderado para que aclare el valor de los Depósitos Judiciales a entregar toda vez que por secretaría reposan por descuentos la suma de \$ 1.600.792,00 suma esta que indica un valor inferior a la solicitada por el señor apoderado, razón por la cual el Despacho requiere a éste último para que aclare al respecto.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 29 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2020-00134 00
DEMANDANTE: HERNANDO SANGUINO SALCEDO
DEMANDADO: SILVANO CALVO CALVO

Ocaña, 27 de Julio de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandada.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

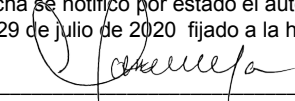
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintiocho (28) Julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-16463 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña para constancia, en la cual no se registra el embargo por la causal " EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO", poniéndose en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 29 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00166-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARMEN GISELA TORO GARCIA
Al Despacho.
Ocaña, 27 de Julio de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de Julio de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de CARMEN GISELA TORO GARCIA, identificado con C.C. No. 1.007.913.059, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de CARMEN GISELA TORO GARCIA, identificado con C.C. No. 1.007.913.059, por los siguientes conceptos:

a) SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.559.298.00) a título de capital contenido en pagare No 05116611000012 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de Noviembre de 2018 hasta su cancelación.

b) SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$789.095.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$19.472.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 29 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00059-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARIAGA

Ocaña, 27 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de Julio de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARIAGA , CC. 32.648.477, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARIAGA , CC. 32.648.477, por los siguientes conceptos:

a) TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$37.901.286.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 25 de septiembre de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO.- LA ABOGADA SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, portadora de la TP. 121291 C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

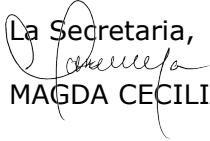
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 29 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00059-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARIAGA

Ocaña, 27 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de medidas cautelares.

La Secretaria,


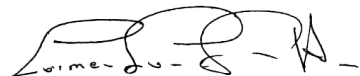
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

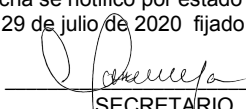
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de Julio de dos mil veinte.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la apoderada demandante para que aporte los linderos tal y como lo exige el Art. 83 Inc. 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 29 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00066-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO : JOSE TRINIDAD GONZALEZ BLANCO
Al Despacho.

Ocaña, 27 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de Julio de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA SOCIEDAD CREZCAMOS S.A., identificado con el NIT No. 900.515.759-7 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de JOSE TRINIDAD GONZALEZ BLANCO, CC. 13.372.165, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en dos pagarés Nos. 13.372.165 y 1007.279.645 allegados con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA SOCIEDAD CREZCAMOS S.A., identificado con el NIT No. 900.515.759-7 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de JOSE TRINIDAD GONZALEZ BLANCO, CC. 13.372.165, por los siguientes conceptos:

a) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$8.890.206.00) a título de capital contenido en pagare No. 13.372.165 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de Junio de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA SOCIEDAD CREZCAMOS S.A., identificado con el NIT No. 900.515.759-7 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de JOSE TRINIDAD GONZALEZ BLANCO, CC. 13.372.165, por los siguientes conceptos:

a).- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.866.764.00), a título de capital contenido en pagare No. 1007.279.645 base de ejecución.

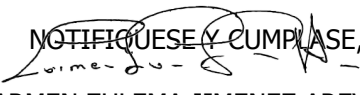
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de Junio de 2018 hasta su cancelación.

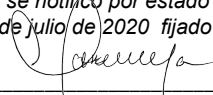
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO.-NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO.- LA ABOGADA LIZETH PAOLA PINZON ROCA, PORTADORA DE LA TP. 284.887 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada de la parte demandante.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053
*En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 29 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.*


SECRETARIO



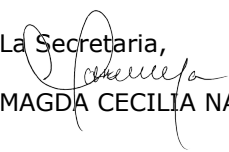
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : INSOLVENCIA (LIQUIDA.PATRIMONIAL) AUTO COMPETENCIA TERRITORIAL
RADICADO : 2020-00122-00
DEUDORA : LILIANA ACOSTA HERRERA
ACREEDORES : JAIME MARTINEZ ESTEVEZ Y OTROS

Ocaña, 24 de Julio de 2020

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de Julio de dos mil veinte.-

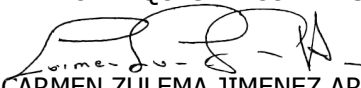
Sería del caso entrar a tramitar la demanda de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL (NO COMERCIANTE LIQUIDACION PATRIMONIAL), de la deudora LILIANA ACOSTA HERRERA, de no observarse que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la misma toda vez que el **ARTÍCULO 534 del C. G. P.** establece la competencia para esta clase de procesos **indicando** que las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor, por tanto y al establecerse que la deudora LILIANA ACOSTA HERRERA, tiene su domicilio en el Municipio de Rio de Oro, Cesar, corresponde al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, conocer del mismo a donde consecuencialmente deberá enviarse para que conozca de la misma, toda vez que este Despacho judicial carece de competencia por razón del territorio respecto al domicilio de la deudora LILIANA ACOSTA HERRERA.

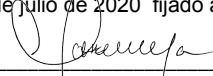
Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS, de conformidad con el Art. 90 CGP,

R E S U E L V E :

- 1º.- Declarar que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la presente demanda de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL (NO COMERCIANTE LIQUIDACION PATRIMONIAL), de la deudora LILIANA ACOSTA HERRERA, por lo considerado en este proveído.
- 2º.- Declarar que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, es el competente para conocer de la misma.
- 3º.- Rechazar por parte de este Juzgado la demanda de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL (NO COMERCIANTE LIQUIDACION PATRIMONIAL), de la deudora LILIANA ACOSTA HERRERA, como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 4º.- Remítase la presente demanda al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, para lo pertinente. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

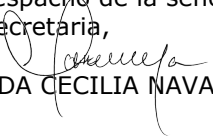
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 29 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00016-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTRASAN
DEMANDADO : LIGIA AURORA PEREZ SERRENO Y LILIANA MARCELA GUERRERO PEREZ
Al Despacho.

Ocaña, 27 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de Julio de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de LIGIA AURORA PEREZ SERRENO, CC. 41.715.962 Y LILIANA MARCELA GUERRERO PEREZ, CC. 37.334.042, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré 532685 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de LIGIA AURORA PEREZ SERRENO, CC. 41.715.962 Y LILIANA MARCELA GUERRERO PEREZ, CC. 37.334.042, por los siguientes conceptos:

- a) CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.654.000.00), a título de capital contenido en pagare No. 532685, base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de Enero de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

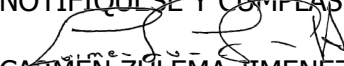
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

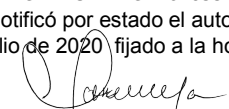
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- El Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA T.P. No. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 29 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00022-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTRASAN
DEMANDADO : ISABEL MARIA GARCIA OJEDA Y JHON JAIRO SANCHEZ SANCHEZ
Al Despacho.

Ocaña, 27 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaría,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de Julio de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de ISABEL MARIA GARCIA OJEDA, CC, 27.759.944 Y JHON JAIRO SANCHEZ SANCHEZ, 5.469.630, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré 471717 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de ISABEL MARIA GARCIA OJEDA, CC, 27.759.944 Y JHON JAIRO SANCHEZ SANCHEZ, 5.469.630, por los siguientes conceptos:

- a) UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (1.494.000.00), a título de capital contenido en pagare No. 471717, base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 8 de Noviembre de 2018 hasta su cancelación.

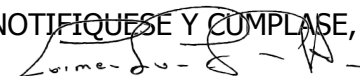
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

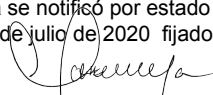
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- El Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA T.P. No. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 29 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00030-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTRASAN
DEMANDADO : ANDREA JULIANA CASTILLA LOPEZ Y MONICA LILIANA LOPEZ PEREZ
Al Despacho.

Ocaña, 27 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de Julio de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de ANDREA JULIANA CASTILLA LOPEZ, CC. 1.091.673.345 Y MONICA LILIANA LOPEZ PEREZ, CC. 37.327.552, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré 546356 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de ANDREA JULIANA CASTILLA LOPEZ, CC. 1.091.673.345 Y MONICA LILIANA LOPEZ PEREZ, CC. 37.327.552, por los siguientes conceptos:

- a) CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.520.000.00), a título de capital contenido en pagare No. 546356 , base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 31 de Julio de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- El Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA T.P. No. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 29 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00037-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTRASAN
DEMANDADO : ZEUS BRAYAN LIZARAZO CARVAJALINO
JAIRO BAYONA ANGARITA

Al Despacho.

Ocaña, 27 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de Julio de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de ZEUS BRAYAN LIZARAZO CARVAJALINO, CC. 1.091.681.828 Y JAIRO BAYONA ANGARITA, CC. 88.148.866, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré 521778 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de ZEUS BRAYAN LIZARAZO CARVAJALINO, CC. 1.091.681.828 Y JAIRO BAYONA ANGARITA, CC. 88.148.866, por los siguientes conceptos:

- a) TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$3.590.000.00) a título de capital contenido en pagare No.521778, base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de Diciembre de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- El Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA T.P. No. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 29 de Julio de 2020 fijado a la hora de ley.
SECRETARIO